JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00023

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término legal de 5 días, se cumplan con los siguientes requisitos, *so pena* de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta lo informado en el hecho 4º y lo plasmado en la respectiva acta de conciliación, la demanda deberá ser adecuada en su totalidad, toda vez que al haberse terminado por mutuo acuerdo el contrato objeto de la *Litis,* no es viable aplicar los preceptos normativos propios del trámite de restitución de inmueble. En ese sentido, la parte actora deberá observar las disposiciones normativas contempladas en los Arts. 422 y siguientes del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de los supuestos fácticos narrados, se puede colegir que lo que se pretende con esta acción es la satisfacción de una obligación contenida en un acuerdo conciliatorio, motivo por el cual dicha pretensión debe regirse por las normas que regulan la materia.

2. Deberá aclararse si, en defecto de lo anterior, lo que la parte actora pretende es que se adelante el trámite contemplado en el Art. 144 de la ley 2220 de 2022, caso en el cual la solicitud deberá ser adecuada y presentada directamente por el respectivo Centro de Conciliación.

3. El poder judicial allegado deberá adecuarse, de conformidad con la directriz exigida en el anterior numeral. De igual modo, dicho poder deberá reunir los requisitos contemplados en el inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., o en el Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

4. En el acápite de notificaciones, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos, y **en el que se resalten o destaquen los mismos**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha _23_ de enero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14103ea884ecbc05739d6270a1dde5164466b5294e131f9838ff04077ecc7094**
Documento generado en 20/01/2023 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica